



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	ANDREA ROBAYO MORALES
EJECUTADO	MARCO TULIO GONZLAEZ
PROVIDENCIA	DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO MUEBLES
RADICADO	63-190-40-89-001-2020-00138-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0246

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ANTECEDENTES

Se encuentra a despacho memorial presentado por la ejecutante señora ANDREA ROBAYO MORALES, donde solicita el EMBARGO y SECUESTRO de bienes muebles denunciados como de propiedad del ejecutado.

ARGUMENTO CENTRAL

PREMISAS NORMATIVAS:

- **Artículo 593 del Código General del Proceso**, establece en su numeral 3) el trámite para el EMBARGO de bienes muebles.
- **Artículo 594 del Código General del Proceso**, consagra los bienes inembargables, y en su numeral 11) señala los bienes muebles que no pueden ser embargados.
- **Artículo 595 del Código General del Proceso**, Establece las reglas para la práctica de la diligencia de secuestro.
- **Artículo 38 del Código General del Proceso**, consagra en su inciso segundo que podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas.
- **Artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso**, establecen las reglas para la designación, nombramiento y aceptación del cargo de secuestro, fijación de honorarios, reemplazo y exclusión de la lista.

PREMISAS FÁCTICAS Y CONCLUSIÓN

La ejecutante señora ANDREA ROBAYO MORALES, solicitó el EMBARGO Y SECUESTRO de unos bienes muebles, los que denunció como de propiedad del ejecutado señor MARCO TULIO GONZALEZ, así mismo, la de: "*otros que se describirán dentro de la diligencia.*"

El despacho accede a la solicitud, pero únicamente respecto de los bienes muebles que determina en el escrito, siempre y cuando no se encuentren dentro de la prohibición establecida en el numeral 11) del artículo 594 del Código General del Proceso.

Dado lo anterior, se ordenará el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes señalados en la solicitud, para lo cual se comisionará a la Alcaldía Municipal de Circasia Q., se designará secuestro, y se le facultará para reemplazarlo, fijándosele como honorarios por la

asistencia a la diligencia una suma equivalente a 10 salarios mínimos legales diarios vigentes al momento de la realización de la diligencia.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los bienes muebles, denunciados como de propiedad del ejecutado señor **MARCO TULIO GONZALEZ**, determinados en el escrito petitorio de medidas, los que se localizan en la Carrera 13 # 10-56 Primer Piso, del Barrio Las Mercedes, de Circasia Q.

SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía Municipal de Circasia Q., para la realización de la diligencia de **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los bienes muebles, señalados en el escrito petitorio, librándose el respectivo despacho comisorio con los insertos de ley.

TERCERO: Designar como secuestre a JAIME LONDOÑO JARAMILLO tomado de la lista de Auxiliares de la Justicia vigente en el despacho, a quien deberá notificarse en la forma establecida en el Código General del Proceso y facultarlo para reemplazarlo en el evento de que el designado por el despacho no asista a la diligencia.

CUARTO: Fijar como honorarios al secuestre por la asistencia a la diligencia, una suma equivalente a 10 salarios mínimos legales diarios vigentes al momento de la realización de la diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la judicatura.

QUINTO: Advertir al comisionado, que la medida se decreta únicamente sobre los bienes determinados en el escrito petitorio y que al momento de la diligencia, debe tener en cuenta el contenido del numeral 11) del artículo 594 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

**GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6b12b9c94cb2a3d166dfd6d30bd7d0c1f5d556221e749104ca83b386bb24047

Documento generado en 19/11/2020 08:42:51 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**